

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Gobernación
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Eugenia Campos Galván
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de diciembre de 2006
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de diciembre de 2006
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales

**II.- SINOPSIS.**

Facultar al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión hasta por ocho días al mes, debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo, para posteriormente enviarle un informe de las actividades oficiales realizadas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 88.</b> El Presidente de la República <i>no podrá</i> ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 88.</b> El Presidente de la República <b>podrá</b> ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente <b>hasta por ocho días al mes, consecutivos o no, debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo, para posteriormente enviarle un informe de las actividades oficiales realizadas.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.</p>

MGMS